

CORNARE	Número de Expediente: 056150435732	
NÚMERO RADICADO:	112-2836-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	07/09/2020	Hora: 12:34:37.65... Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-0726** del 14 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal Suplente, la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.279.075, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a generarse en la etapa constructiva del proyecto "**TORRES DE SAN JUAN**" a desarrollarse en el predio con FMI 020-202301, ubicado en la vereda El Rosal del Municipio Rionegro.

Que en virtud de la visita técnica realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 30 de julio del 2020 al sitio de interés, a través de oficio N° **130-3869** del 05 de agosto de 2020, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos, la cual fue presentada por medio del escrito con radicado N° **131-7035** del 20 de agosto de 2020.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir, sobre el trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, a través de su representante legal Suplente, la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a generarse en la etapa constructiva del proyecto "**TORRES DE SAN JUAN**" a desarrollarse en el predio con FMI 020-202301, ubicado en la vereda El Rosal del Municipio Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-1196** del 03 de septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

- *El proyecto de vivienda de interés prioritario y social "TORRES DE SAN JUAN" se encuentra ubicado en el Municipio de Rionegro, sobre la margen derecha de la vía que del Municipio de Rionegro conduce al Municipio de El Carmen de Viboral (frente a la urbanización Villa Camila colindante con la empresa P&G).*
- *La presente solicitud se realiza en beneficio de la etapa constructiva del proyecto, cuyo vertimiento es de origen doméstico, proveniente del uso de las unidades sanitarias y lavamanos por parte de los empleados de la obra, **de manera temporal**, dado que los vertimientos generados por la etapa operativa del proyecto se conducirán hasta la Planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Rionegro.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse durante la construcción de las 4 torres de apartamentos, se propone la instalación de un sistema conformado por las siguientes unidades: biorreactor prefabricado en fibra de vidrio con un volumen total de 13.000 Litros, con tres cavidades, donde se llevan a cabo los procesos de sedimentación - clarificación; y en la tercera cavidad cuenta con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuyo efluente será descargado a la Quebrada La Cimarrona.*
- *Se remite la evaluación ambiental del vertimiento, el cual contempló los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia (Decreto No 1076 de 2015 y Decreto No 050 de 2018).*

- *Respecto a la modelación presentada, es preciso señalar que la fuente receptora del vertimiento, Quebrada La Cimarrona, del proyecto de vivienda “TORRES DE SAN JUAN” etapa constructiva, posee capacidad para asimilar y auto depurar el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros analizados.*
- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*

En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberán activar los protocolos establecidos dentro del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV.

Se debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N°0631 de 2015, y la correcta operación del STAR, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación; teniendo en cuenta además el cumplimiento de los objetivos de calidad asociados a esta fuente receptora (Tramo XI - Quebrada La Cimarrona).

- *Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1196 del 03 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto “**TORRES DE SAN JUAN**” a desarrollarse en el predio con FMI 020-202301, ubicado en la Vereda El Rosal, en el Municipio de Rionegro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente, la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.279.075, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de la etapa constructiva del proyecto de vivienda de interés prioritario y social “**TORRES DE SAN JUAN**” a desarrollarse en el predio con FMI 020-202301, ubicado en la vereda El Rosal del Municipio Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD: Etapa constructiva del proyecto de vivienda “TORRES DE SAN JUAN”**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	21'	6.23"	06°	8'	44.84"	2096
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Biorreactor (Sedimentación - Clarificación - FAFA)	Biorreactor prefabricado en fibra de vidrio con un volumen total de 13.000 Litros, con tres cavidades, donde se llevan a cabo los procesos de sedimentación - clarificación; y en la tercera cavidad cuenta con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con lecho sintético de tipo BIOPACK, que ofrece mayor superficie de contacto y durabilidad. Dimensiones: Ancho total: 2.16 m, Largo total: 3.60 m, Profundidad útil: 2.0 m						
Otras unidades	Cajas de inspección	Contará con una caja de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento, con unidad de aforo (volumétrico).						
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>X</u>	La Cimarrona	0.093 L/s	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	21'	5.410"	06°	8'	43.98"	2092

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), para el proyecto de vivienda de interés prioritario y social "TORRES DE SAN JUAN" a desarrollarse en el predio con FMI 020-202301.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su representante legal suplente, la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 **"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"**.
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. En el momento de la clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá informar a la Corporación para efectos de verificación, así mismo deberá remitir un informe ejecutivo que describe las actividades ejecutadas para tal fin.
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
6. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en

el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

7. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto No 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARAGRAFO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su representante legal suplente, la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES 1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

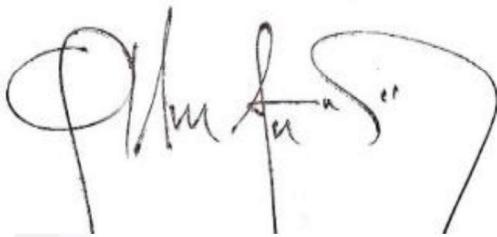
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su representante legal suplente, la señora **MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 04/09/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05615.04.35732.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.